

# **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

## **Planteamiento del problema**

Este proyecto de reforma constitucional ha sido diseñado para plantear opciones de solución a la crisis de gobernabilidad en que se encuentra el sistema presidencialista.

## **Argumentos**

El presidencialismo mexicano se edificó y desarrolló durante décadas sobre la base de apoyo del partido hegemónico, concebido y construido desde el propio aparato del Estado mexicano.

Durante muchos años, el Poder Ejecutivo representó el espacio de la omnipotencia, en el que los liderazgos unipersonales en turno concentraban la toma de decisiones e incluso sometían a su servicio a los otros poderes republicanos, tanto al Legislativo como al Judicial.

La fuerte presión política y social que sacudió a nuestro país desde las décadas de 1960 y 1970 como respuesta a un régimen cada vez más autoritario, sin duda fue pieza clave para impulsar las reformas electorales que posteriormente permitieron democratizar el sistema político y conseguir que poco a poco se fuera abriendo la participación de diversos partidos, incluso aquellos que en algún momento operaban desde la clandestinidad.

La apertura electoral, el surgimiento y la consolidación de otras fuerzas políticas, de una sociedad cada vez más informada y actuante, así como el debilitamiento del partido hegemónico hicieron posible que sobreviniera la pluralidad en el Congreso y luego la alternancia en el gobierno.

Desde 1997, el presidencialismo mostró sus primeros visos de agotamiento ya que a partir de ese año, las ecuaciones de poder comenzaron a transformarse a tal nivel que a partir de ese año, el partido del presidente no ha logrado contar con mayoría en la Cámara de Diputados y a partir del 2000 no ha logrado tener la mayoría en el Congreso de la Unión.

Después de la alternancia de gobierno, lograda en las elecciones de 2000, la aritmética que ha prevalecido ha sido la de un sistema presidencial muy debilitado que no tiene la capacidad de consolidar sus reformas y que por lo tanto ha tenido que recurrir a establecer alianzas coyunturales con algunos partidos de oposición para lograr darle aliento y viabilidad a su gobierno pero la duración de estas alianzas es muy efímera porque el éxito de éstas depende del contexto político que se esté viviendo en el país y no de la eficacia de su marco institucional.

En la Legislatura LVII, el partido del presidente perdió la mayoría calificada en la Cámara de Diputados y con ello perdió también su capacidad para reformar por sí solo la Constitución. Posteriormente, durante el gobierno de la alternancia, el partido del presidente llegó a tener aproximadamente 70 por ciento de oposición en el Congreso; su sucesor ha enfrentado también durante todo su sexenio una oposición que oscila en 70 por ciento. El Presidente electo enfrentará durante su primer trienio a una oposición que representa 58 por ciento en la Cámara de Diputados y durante todo su sexenio tendrá una oposición de 60 por ciento en la Cámara de Senadores.

En la actualidad, es claro que México experimenta una etapa en la que el sistema de partidos es muy competitivo y por tanto, el pluripartidismo es un elemento que modifica los equilibrios del sistema político y lo arroja a los vaivenes de las coyunturas y de los procesos electorales que se llevan a cabo en algunos estados, así como las elecciones intermedias para renovar a la Cámara de Diputados. Por tanto, las alianzas que se construyen en el sistema actual mantienen siempre el riesgo de convertirse en rehenes del entorno político.

Un presidente de minoría en el Congreso de la Unión está condenado a la inmovilidad legislativa y a la parálisis gubernamental, porque al no contar con la llave de una mayoría suficiente para llevar a cabo las reformas

constitucionales o legales necesarias para instrumentar su programa de gobierno, tiene un margen de acción muy acotado.

Ante el agotamiento del sistema presidencial y ante la ausencia de posibilidades para asegurar mayorías unipartidistas que le den solvencia al Ejecutivo y efectividad al Legislativo, surge el apremio de edificar un nuevo régimen político. Sin embargo, en tanto eso no suceda, es necesario instaurar una nueva mecánica electoral para la elección presidencial que garantice que gane quien gane la presidencia, logre representar o contar con el respaldo de la mitad de los electores porque quien asume la Presidencia con sólo el 38 por ciento de los sufragios, sin duda será un presidente débil porque representa sólo a la minoría mayor o al tercio mayor y carece del respaldo social y político que le permitan lograr que sus reformas tengan el aval del Congreso.

Es claro que el sistema político mexicano cambió, la competencia electoral y los equilibrios de poder se modificaron de manera significativa y sin embargo la estructura jurídica que sirve de soporte al sistema presidencialista se ha mantenido casi intacta.

Contamos con un presidente débil que pese a todo mantiene facultades exclusivas, propias de un gobierno que asume el cargo con el mayor respaldo social, como en aquellos tiempos en los que el presidente representaba a la abrumadora mayoría en el Congreso.

Este proyecto de decreto plantea reformar los artículos 41, 81, 82, 84 y 99 de la Constitución Política para modificar el proceso electoral de la elección del presidente de la República y dotar al Instituto Federal Electoral de la facultad para organizar la elección presidencial en la primera y en su caso, segunda vuelta, así como realizar el cómputo, todo ello con la finalidad de que quien resulte ganador logre obtener más del 50 por ciento de los votos emitidos.

En el artículo 81 se plantea una reforma para establecer los requisitos y los procedimientos electorales que deberán instaurarse para la elección del Presidente de la República en la primera y en su caso, segunda vuelta.

En el artículo 82 se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes, para establecer como requisito para poder ser presidente de la República haber obtenido más de 50 por ciento de los votos emitidos en la elección.

Se plantea una reforma al artículo 84 para homologarlo con las propuestas de modificación planteadas en el artículo 82.

Se propone una reforma del artículo 99 para dotar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de facultades para calificar la elección presidencial tanto en la primera como en la segunda vuelta.

Por todo lo expuesto, someto a consideración del Congreso esta iniciativa con proyecto de reforma constitucional para modificar la mecánica electoral en la elección del presidente de la República e instaurar la segunda vuelta a fin de que quien gane la Presidencia logre contar con el respaldo de al menos 50 por ciento de la votación total emitida.

### **Fundamento legal**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 81, 82, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforman y adicionan los artículos 41, 81, 82, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## Artículo 41. ...

...

I. a III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas **y hasta el primer domingo de julio, en el año en que se celebren las elecciones intermedias y en caso de instaurarse la segunda vuelta, hasta el último domingo de agosto, tratándose del año en que se celebren las elecciones presidenciales,** quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) a g) ...

...

...

...

Apartados B. a D. ...

IV. ...

La duración de las campañas **para senadores y diputados federales** en el año **que se elija** presidente de la República será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.

**La duración de la campaña para la primera vuelta de la elección del presidente de la República será de noventa días. La campaña para la segunda vuelta dará inicio el día siguiente al de la calificación de la primera elección y concluirá tres días antes de que se celebre la segunda jornada electoral. La ley determinará los montos del financiamiento y las reglas a que se sujetarán la difusión de la propaganda y el acceso a medios de comunicación durante la campaña para la segunda vuelta de la elección presidencial.**

**En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.**

...

V. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores. **También organizará la jornada electoral para la primera y en su caso, segunda vuelta de la** elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y realizará el cómputo** en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

...

VI. ...

...

**Artículo 81. ...**

**El presidente de la República será electo por la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección.**

**Una vez que el IFE haya hecho el cómputo de la elección y que el Tribunal haya emitido la declaratoria de validez de la elección, deberá acreditarse la mayoría absoluta del candidato ganador. En caso de que ninguno de los candidatos presidenciales logre obtener mayoría absoluta del total de los votos emitidos, el IFE emitirá la convocatoria para la jornada electoral de segunda vuelta, la cual deberá celebrarse el último domingo de agosto del año de la elección. En este supuesto, solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera vuelta electoral, con el apoyo de los partidos que los postularon más los partidos que se sumen a cualquiera de las dos opciones.**

**Las determinaciones sobre la declaración de validez durante la primera vuelta de la elección y el otorgamiento de las constancias a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos y plazos que señale la ley.**

**Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.**

**Artículo 82.** Para ser presidente se requiere

I. a III. ...

**IV. Haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera o, en su caso, segunda vuelta electoral.**

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

VI. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la república, gobernador de algún estado ni jefe del gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VIII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VII del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del presidente ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la **primera vuelta de la** jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

...

...

#### Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la **primera y segunda vueltas de la** elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán resueltas en única instancia por la sala superior. **La ley establecerá los plazos para la emisión de las resoluciones.**

Las salas superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes y **esta Constitución.**

La sala superior realizará el cómputo final de la **primera y, en su caso, segunda votaciones de la** elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre las mismas, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente

electo respecto del candidato que hubiese obtenido **la mayoría absoluta correspondiente a 50 por ciento más uno del total de los votos emitidos.**

III. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá adecuar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de éste.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2012.

Diputado Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica)